

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La prueba en el derecho internacional, como base fundante  
en el cumplimiento de los tratados**  
-Tesis de Licenciatura-

Alba Lorena Alonzo Ortiz

Guatemala, julio 2015

**La prueba en el derecho internacional, como base fundante  
en el cumplimiento de los tratados**

-Tesis de Licenciatura-

Alba Lorena Alonzo Ortiz

Guatemala, julio 2015

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Enlace Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz

Asesor de Tesis M. A. Ana Belber Contreras Montoya  
de Franco

Revisor de Tesis Dr. Julio Alfonso Agustín Del Valle

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

M. Sc. Luis Guillermo Chután Reyes

## **Segunda Fase**

M. Sc. Erick Estuardo Wong Castañeda

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

## **Tercera Fase**

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA PRUEBA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, COMO BASE FUNDANTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS**, presentado por **ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutora a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ

*Título de la tesis:* LA PRUEBA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, COMO BASE FUNDANTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de abril de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco  
Tutor de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA PRUEBA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, COMO BASE FUNDANTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS**, presentado por **ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica al Licenciado **JULIO ALFONSO AGUSTÍN DEL VALLE**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ

*Título de la tesis:* LA PRUEBA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, COMO BASE FUNDANTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de junio de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
Lic. Julio Alfonso Agustín Del Valle  
Revisor Metodológico de Tesis







UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

*Nombre del Estudiante:* ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ

*Título de la tesis:* LA PRUEBA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, COMO BASE FUNDANTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de junio de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

x

Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla  
Coordinador del Departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ**

Título de la tesis: **LA PRUEBA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, COMO BASE FUNDANTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS**

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

### Por tanto,


Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de julio de 2015



"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

  
**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



En la ciudad de Guatemala, siendo las trece horas en punto del día diez de julio del año dos mil quince, constituido en mi oficina ubicada en la quinta avenida, once guión setenta, zona uno, edificio Herrera, Segundo Nivel, Oficina Dos guión D, yo, Waldemar Antonio Leonardo Figueroa, Notario colegiado diez mil ciento cinco, soy requerido por la Señora **ALBA LORENA ALONZO ORTIZ**, de cuarenta y tres años de edad, soltera, Licenciada en Trabajo Social, guatemalteca, de este domicilio, persona de mi anterior conocimiento y que se identifica con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación: dos mil cuatrocientos once, espacio, treinta y un mil quinientos veintinueve, espacio, mil uno (2411 31529 1001), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Lo anterior, con el objeto que haga constar la siguiente DECLARACIÓN JURADA, de la forma siguiente: **PRIMERA:** Manifiesta la requirente bajo solemne juramento de ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio: i) declara ser de los datos de identificación personal consignados en el presente instrumento; ii) se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continua manifestando la requirente, bajo juramento de ley que es autora de la tesis titulada: **"LA PRUEBA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, COMO BASE FUNDANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS"**, para cuya elaboración ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas ha reconocido los créditos correspondientes, así como también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERA:** No habiendo más que hacer constar, finalizo la presente declaración jurada en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y firmo, a la cual adhiero los timbres siguientes: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número V guión cero cuatrocientos quince mil



novecientos uno (V-0415901) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal, con el numero cuatro millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos treinta y nueve (4680439). Leo lo escrito a la requirente, quien debidamente enterada de su contenido, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma, juntamente con el infrascrito notario. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f-)

ANTE MI:



LIC. WALDEMAR ANTONIO LEONARDO FIGUEROA  
ABOGADO Y NOTARIO

**Nota:** Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Agradecimientos**

### **A Dios:**

Como Ser Supremo, dueño y Señor de toda la creación, a quien le debo todo lo que me permite ser.

### **A mis Padres:**

Quienes son mi razón de vida, mi motivación para superarme cada día y que con mis Éxitos alcanzados puedo honrarlos.

### **A mis Docentes:**

Que con su experiencia compartida me han formado académica y profesionalmente; especialmente a Lic. Álvaro de Jesús Reyes García (QEPD), Lic. Mario Jó Chang, Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán; y con una estima especial mis agradecimientos a Lic. Waldemar Leonardo Figueroa por su dedicación, confianza e invaluable acompañamiento en la culminación de este logro obtenido.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	i
Introducción	ii
Derecho internacional	1
Derecho de los tratados	2
La prueba en el derecho internacional como base fundante del cumplimiento de los tratados	16
La soberanía y la ley extranjera	16
El derecho internacional y la ley extranjera	21
Corrientes o teorías para la aplicación de las leyes extranjeras	24
Sistema para la aplicar la ley extranjera, tratados y sus condiciones	30
Prueba	31
Justificación de la ley extranjera	33
Conclusiones	35
Referencias	36

## **Resumen**

El presente trabajo aborda lo relativo al derecho extranjero, específicamente el derecho de los tratados, lo que incluye la aplicación e interpretación de dicho derecho, la importancia de la prueba, la existencia de la misma. Así también se aborda un especial y breve énfasis en lo relativo a los tratados de extradición, herramienta legal muy en boga en la Guatemala de hoy.

Para el efecto se estudia la conceptualización y análisis de la ley interna, derecho internacional y doctrina aplicable al tema. Se busca brindar al lector una descripción adecuada del tema; lo anterior, para facilitar su análisis y comprensión del tema.

## **Palabras clave**

Tratado. Derecho internacional. Ley extranjera. Prueba. Extradición.



## **Introducción**

El concepto de soberanía ha ido evolucionando a través del tiempo y no se puede encuadrar más en un concepto de aislamiento; más aún en el contexto de la globalización y la comunidad de naciones, del cual Guatemala forma parte.

Es por ello, que la aplicación de la ley en Guatemala, no se circunscribe exclusivamente a la ley interna; también se extiende al derecho extranjero que ha sido aceptado o ratificado, ya sea por medio de tratados de extradición, o por medio de convenciones o tratados bilaterales o multilaterales que regulen diversas materias.

Lo anterior, es el sujeto de estudio de este trabajo: conocer y analizar cuando procede la aplicación de ley extranjera en Guatemala, especialmente lo relativo a los tratados de extradición.

Para este trabajo, se utilizó la doctrina, leyes y documentos de expertos atinentes sobre el tema de estudio.

Se aspira a que el presente trabajo de investigación sea de agrado al lector e inspiración para proseguir con el análisis de un tema tan interesante como lo es el Derecho Internacional.

## **Derecho Internacional**

Existen varias acepciones sobre lo que es el Derecho Internacional; sin embargo todas aterrizan en el mismo objeto y en el mismo fin.

Las diferentes denominaciones han sufrido algunos cambios a razón de que al inicio se veía el Derecho Internacional como el sistema jurídico cuya función primordial era regular solamente las relaciones entre los Estados; al paso de los años y la evolución de los Estados han creado diferentes organizaciones que buscan la integración de la comunidad de los Estados; entonces es de esa manera donde se involucran las organizaciones de carácter internacional que sin ser Estado tienen el carácter de Estado y personalidad jurídica internacional; por ende gozan de los mismos derechos y obligaciones.

Dentro de las organizaciones que sin ser Estados tienen el carácter de Estado, se puede mencionar las siguientes: - El Vaticano, -La Orden de Malta, - Las Sociedades (Multinacionales – Transnacionales), - Grupos Beligerantes, - Grupos Insurgentes, - Movimientos de Liberación Nacional.

Por lo antes mencionado se comprende y se comparte la definición de Derecho Internacional que describe Larios Ochaita, el Derecho Internacional es “conjunto de normas que rigen las relaciones de los

Estados entre sí y también de éstos con ciertas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional”. (2010:16)

Coincidiendo con la definición antes mencionada el Derecho Internacional su función primordial sigue siendo regular las relaciones entre los Estados, por medio del conjunto de principios, doctrinas y normas que lo conforman, buscando con ello las relaciones amistosas entre los Estados y el logro de la cooperación internacional, en beneficio de los individuos pertenecientes de dichos Estados.

## **Derecho de los Tratados**

### **Definición de tratado**

Entre varias definiciones existentes dentro de la bibliografía de Relaciones Internacionales, existe una definición legal inicial, la cual cita Villagrán Kramer, “se expresa en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados que por tratado debe entenderse, cualquiera que sea su denominación, el acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional”. Esta definición inicial ha variado, porque en primer término, los Estados ya no son los únicos sujetos del derecho Internacional que pueden celebrar tratados, toda vez que las organizaciones internacionales, aun cuando creadas

mediante mecanismos convencionales, pueden, así mismo, celebrar tratados con Estados y entre ellas mismas lo mismo que la Santa Sede.

En el texto *La práctica Diplomática* de sus autores, Luz Lescure y Anayansi Vizor, en su tercera edición, (2013:94) se explica, que un “Tratado Internacional, corresponde a un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya sea que el mismo conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Entendiéndose por consiguiente que éste, corresponde al acuerdo formalmente expresado entre dos o más Estados por el que se establece, enmienda o da fin a un vínculo jurídico preexistente. Reafirmando entonces, que un Tratado es un acuerdo entre sujetos del Derecho de gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos.

La expresión de un Tratado, da cobertura a todos los arreglos que tengan un carácter de obligatoriedad, concluido bajo cualquiera de sus formas, entre miembros de la comunidad internacional, trátase de Estados soberanos, incluida la Santa Sede, o de organizaciones internacionales. Dícese también que estos instrumentos tienen por objeto la creación,

modificación o extinción, bien sea de derechos o de obligaciones internacionales.

En un sentido más amplio, la denominación de Tratado puede aplicarse a todo acuerdo concluido entre dos o más miembros de la comunidad internacional. Los mismos deben ser presentados en forma de documento escrito, como prueba fidedigna de Derecho. Y finalmente se dice que en la práctica, los Tratados se celebran entre dos o más Estados, entre Organismos Internacionales, o entre Estados y Organismos Internacionales.

Larios Ochaita, (2010:101), cita su definición de Tratado “Tratado es todo acuerdo de voluntades puesto por escrito, contenido en uno o más instrumentos conexos, concluido entre dos o más sujetos del Derecho Internacional”.

Por lo analizado anteriormente, un instrumento jurídico internacional; “Permite precisar que se trata de acuerdos entre sujetos del Derecho internacional que los vincula o liga, por lo que el vínculo produce efectos jurídicos, rigiéndose por el Derecho internacional”.

## **Capacidad de los Estados e instituciones internacionales**

Como elemento importante en la conclusión de tratados, se debe mencionar la capacidad; en efecto, en este contexto, capacidad significa: Facultad o poder que un Estado o una Organización Internacional tienen de adquirir derechos e imponerse obligaciones por medio de instrumentos escritos llamados Tratados.

Los Estados, como sujetos de Derecho Internacional, independiente de su ubicación geográfica, tamaño y población, tiene la facultad soberana de consensuar y aprobar Tratados Internacionales, de conformidad a sus objetivos estratégicos diseñados y basados en la mayor cantidad de casos, en su Política Exterior vigente y leyes nacionales establecidas.

De igual manera, las Instituciones Internacionales alrededor del mundo tienen la libertad y oportunidad de interactuar con los Estados y/o Gobiernos, o las mismas Instituciones nacionales, de realizar las negociaciones del caso para la concretización a nombre del Estado, de un Tratado Internacional, de conformidad a las necesidades del país y la oferta de cobertura a realizar.

## **Clasificación, celebración y forma de los tratados**

CLASIFICACIÓN: En cuanto a la clasificación de los Tratados, una de las clasificaciones más utilizada es la de Rousseau Charles, (1966:23.) “quien los divide en Tratados de orden material y los Tratados de orden formal”.

Entre los Tratados de orden material, los más significativos son los Tratados contrato y los Tratados Normativos.

Los primeros (Tratados Contrato), se refieren a un problema determinado; “éstos son actos de carácter subjetivo que engendran prestaciones recíprocas a cargo de los Estados Contratantes, cada uno de los cuales persigue objetivos diferentes. Entre ellos se pueden mencionar; los Tratados de alianza, de limitación, de cesión territorial, de comercio, entre otros. (2013: 94, 95. 2013).

En cuanto a los Tratados Normativos; o llamados también Tratados-leyes, tienen por objeto formular una regla de Derecho que sea objetivamente válida. Este tipo de Instrumento Jurídico, se caracteriza porque la voluntad de todos los signatarios tiene idéntico contenido, fijando las normas que han de regir el conjunto de las relaciones interestatales.

En cuanto a la segunda clasificación, que se refiere a los Tratados de orden formal; Hace una distinción entre Tratados Bilaterales y Tratados Multilaterales, lo cual se basa en el número de Estados que intervienen en el Tratado.

Se denomina Bilateral al que concluye entre dos sujetos de Derecho Internacional y colectivo o Multilateral al que se concreta entre varios. Y de acuerdo con la materia o a su contenido, los Tratados Internacionales, pueden clasificarse de la siguiente manera. (2013:95).

- a. Convención
- b. Concordato
- c. Acuerdo, Arreglo o Entendimiento
- d. Protocolo
- e. Pacto de Caballeros
- f. Modus Vivendi
- g. Acuerdos Intergubernamentales
- h. Declaración
- i. Canje de Notas
- j. Convenio
- k. Pacto
- l. Carta.



Se encuentra otra clasificación que es la más utilizada en la actualidad la cual es la que hace el Larios Ochaita, en su libro anteriormente citado (2010:105) quien clasifica los tratados así:

- a. Por su contenido
  - b. Por sus participantes
  - c. Por su Objeto
- 
- a. Por su contenido: los tratados se dividen en:
    - Tratados Contratos: Los que se celebran entre dos o más Estados con fines muy específicos.
    - Tratados Ley: Los que crean un marco jurídico dentro del cual va a evolucionar un ente jurídico (OEA, ONU, OIT, PARLACEN, SICA otros).
  - b. Por sus participantes:
    - Bilaterales: Dos Estados
    - Multilaterales: Más de dos Estados
  - c. Por su Objeto:
    - Generales:
    - Especiales: Políticos, económicos, sociales, administrativos, otros.

**CELEBRACIÓN:** La suscripción de los Tratados se materializa con las firmas de los representantes de los Estados contratantes, las que naturalmente ponen fin a la negociación.

La persona que representa al Estado contratante, en la esfera internacional, lo faculta de plenos poderes para vincular y obligar al Estado a quien representa.

La firma no crea una obligación inmediata, debido que es necesaria la ratificación. En el caso de Guatemala, es el Presidente de la República quien hace tal ratificación.

**FORMA:** En cuanto a su estructura, por norma general, los Tratados Internacionales constan de las partes siguientes

- a. El Preámbulo: Objeto del Tratado (en términos generales), nombre de las Altas Partes contratantes, las credenciales, exposición de motivos.
- b. El Dispositivo: Esta es la parte más importante, contiene las disposiciones sustantivas al tratado, cada artículo se refiere a un punto preciso, aspectos técnicos debidamente explicados.
- c. El Cierre: Viene al final del instrumento. Disposiciones de carácter provisional o transitorio, condiciones de entrada en

vigor, lugar de depósito del instrumento, la ratificación en cuanto a tiempo y lugar, la forma en que otros Estados pueden adherirse, etc.

### **Validez e interpretación de los tratados**

En cuanto a su validez, según la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados de 1969, resulta ser como la Convención codificadora en materia de interpretación de Tratados. “Todos los Sujetos de Derecho Internacional tienen capacidad para concertar Tratados” Convención de Viena sobre Derecho de Tratados de 1969, Parte II, Sección Primera Artículos 6 y 7; quedando excepto aquellos Estados catalogados como protectorados, colonias, entre otros. Por lo tanto la libre voluntad o el consentimiento mutuo es requisito fundamental para llevar a cabo el pacto. El anterior requisito es necesario para otorgarle validez jurídica a un documento internacional.

En la interpretación de un Tratado Internacional, se hace necesario determinar en forma clara “su auténtico sentido, su contenido y los términos”, lo anterior para lograr su más correcta aplicabilidad, así como el esclarecimiento de determinados artículos del mismo, o del Tratado entero; buscando con ello, su aplicación a las circunstancias actuales de las relaciones internacionales. Ptemkin, V.P. y Otros. (1968:15). Historia

de la Diplomacia, México, D. F. Editorial Grijalbo, S. A; el fin de la interpretación reside en “hacer resaltar la voluntad de las partes firmantes”.

Por otro lado necesario es mencionar que de la mano con la doctrina, la jurisprudencia internacional ha estipulado algunas reglas de interpretación comunes a los Tratados-contratos y a los Tratados-normativos. En tal sentido entre estas reglas se encuentran el principio de que no hay por qué interpretar lo que no tiene necesidad de interpretación; además el principio de buena fe; que obliga a investigar lo que las partes han querido realmente decir; también está el principio útil; y la toma en consideración del objeto o del fin del Tratado.

En adición a lo anterior, la Convención de Viena de 1969, en la Sección Tercera, interpretación de los Tratados, Artículo 31 (regla General de interpretación), señala claramente sobre “la inclusión, para efectos de interpretación, del preámbulo y anexos, además del cuerpo y de cualquier norma de Derecho Internacional aplicable en las relaciones entre las partes”.

Es necesario mencionar en este “enfoque interpretativo de un Tratado”, lo que la misma Convención de Viena establece en la Sección Tercera (Interpretación de los Tratados Artículo 33, incisos del 1 al 4); en cuanto

a la determinación del método correcto para la interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas, en tal sentido establece que el texto dará fe en cada idioma menos que se haya convenido que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos, o que se haya acordado que un idioma distinto al de las partes contratantes sea el que debe dar fe.

Por último se menciona que la interpretación puede basarse en el estudio del texto mediante el análisis etimológico o sintáctico de las palabras y frases, que es denominado interpretación gramatical, o en su defecto mediante la utilización del método de la interpretación lógica, que consiste en la comparación de sus artículos con los principios y la práctica del Derecho Internacional.

De igual manera existe como regla imperativa, o sea de orden público internacional *Pacta sunt servanda*, su enunciado es simple: “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”.

En la Convención de Viena también se establece claramente en la sección tercera, interpretación de los Tratados, inciso 32 y 33, “las reglas específicas de cómo debe interpretarse los Tratados”, para todos los sujetos que los celebren sin excepción alguna, con ello se logra la igualdad en interpretación y enfoque de los mismos.

1. Un tratado deberá de interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.
2. Para los efectos de la interpretación de un contrato, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos.
  - a. Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado.
  - b. Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.
3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:
  - a. Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones
  - b. Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado.
  - c. Toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.
4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.  
(Artículo 31 de la Convención de Viena: “Regla General de Interpretación de los Tratados”).

## **Efectos de los tratados**

Tomando en consideración que los Estados participan voluntariamente en la concertación de los Tratados, éstos se hacen obligatorios para las partes vinculantes. Las partes tienen la obligación moral y jurídica de cumplirlos en su totalidad, siempre que no pugnen con normas reconocidas del Derecho Internacional ni contravengan disposiciones internas a menos que se estipule que estas varíen para efecto del Tratado;

y su aplicación se efectuará en todo el territorio bajo jurisdicción de los Estados contratantes, salvo que en el Tratado se señale lo contrario.

Al Órgano Ejecutivo, le corresponde cumplir con los procedimientos tanto protocolares como jurídicos y técnicos necesarios para la negociación, conclusión y aplicación de los Tratados. Mientras que al Órgano Judicial, es el encargado de hacer acatar a nivel interno las disposiciones emanadas del compromiso adquirido y de proporcionar la interpretación adecuada al espíritu y objeto de la concertación del Tratado.

En cuanto a estos efectos, también tienen participación los gobernados que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado, excepto los extranjeros, que en caso de una confrontación bélica, no están obligados a cumplir las normas dirigidas en contra de su propio país.

Sobre éste aspecto, la misma Convención de Viena sobre los Derechos de Tratados de 1969, Sección Cuarta (Los Tratados y los Terceros Estados) en los artículos del 34 (norma general concerniente a terceros Estados), Artículo 35 (Tratados en que se proveen obligaciones para terceros Estados), Artículo 36 (Tratados en que se proveen derechos para terceros Estados), Artículo 37 (Revocación o modificación de obligaciones o de derechos de terceros Estados) y Artículo 38 (Normas

de un Tratado que lleguen a ser obligatorias para terceros Estados en virtud de una costumbre internacional) establece respecto a los terceros Estados, cuyos efectos de los tratados son “*res inter alias acta*” es decir que no pueden imponer obligaciones sino a los sujetos de Derecho Internacional contratantes.

Pesantes García, Armando (1969: 38) Las Relaciones Internacionales, Derecho Diplomático y Práctica Diplomática. Sobre el tema, indica, que los derechos y obligaciones adquiridos por medio de un Tratado Internacional son intransferibles a terceros, excepto con el consentimiento de todas las partes involucradas. Por otro lado Rousseau, señala que en principio los Tratados no tienen sino un efecto relativo, no pudiendo ni causar daño ni beneficio a terceros, desde que sus efectos jurídicos se limitan estrictamente al círculo de los Estados contratantes. Sin embargo, existen Tratados que benefician a terceros *ipso facto* sin que éstos tengan ninguna obligación de aceptar o no el cumplimiento de dicho Tratado, como sucede en los casos concernientes a los Tratados sobre telecomunicaciones fluviales y marítimas. Y por último, se puede apreciar que otros Tratados obligan a terceros sin su consentimiento expreso, tal es el caso de los Tratados que crean situaciones objetivas de Derecho, por ejemplo, aquellos que establecen estatutos territoriales y políticos.



## **La prueba en el derecho internacional como base fundante del cumplimiento de los tratados**

### **La soberanía y la ley extranjera**

La soberanía es el derecho que tiene el pueblo a elegir a sus gobernantes, sus leyes y a que le sea respetado su territorio. Según esto, habría que considerar que el derecho se tiene frente a alguien y porque alguien lo concede; en consecuencia, habría que convenir en que la soberanía, más que un derecho, es el "poder". Un poder al modo que recoge Jean Bodin en su definición de soberanía. (Bodin, 1992): “poder absoluto y perpetuo de una República”.

Por lo anterior, puede decirse que el poder soberano es aquel que el poder de decisión, de dar las leyes sin recibirlas de otro, es decir, aquel que no está sujeto a leyes escritas, pero sí a la ley divina o natural. Pues, según añade Bodin, (1992: 65) “si decimos que tiene poder absoluto quien no está sujeto a las leyes, no se hallará en el mundo príncipe soberano, puesto que todos los príncipes de la tierra están sujetos a las leyes de Dios y de la naturaleza y a ciertas leyes humanas comunes a todos los pueblos”.

Thomas Hobbes suprimió la dependencia de la ley natural que Jean Bodin trazaba en su definición de soberanía y constituyó al soberano en única forma de poder. De este modo, en su tratado más famoso, *Leviatán*, publicado en 1651, justifica filosóficamente la existencia del autoritarismo estatal. Si bien habría que precisar que la Ley Natural no es ajena a las teorías de Hobbes. Dice éste (citado por Jean-Jacques Chevallier) (Chevallier, 1970) que:

La ley de la naturaleza y la ley civil se contienen una a otra, y son de igual extensión (...) Las leyes de la naturaleza, que consisten en la equidad, la justicia, la gratitud y otras virtudes morales que dependen de ellas, en la condición de mera naturaleza no son propiamente leyes, sino cualidades que disponen los hombres a la paz y la obediencia». Tras estas reflexiones, concluye Hobbes que «la ley de la naturaleza es una parte de la ley civil en todos los Estados del mundo (...) Cada súbdito en un Estado ha estipulado su obediencia a la ley civil; por tanto, la obediencia a la ley civil es parte, también, de la ley de la naturaleza. La ley civil y ley natural no son especies diferentes, sino parte distintas de la ley; de ellas, una parte es escrita, y se llama civil; la otra no escrita, y se denomina natural.

En 1762, Jean-Jacques Rousseau (Mayer, 1961:79) retomó la idea de soberanía pero con un cambio sustancial. “El soberano es ahora la colectividad o pueblo, y ésta da origen al poder enajenando sus derechos a favor de la autoridad”. Cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, ya que contribuye tanto a crear la autoridad y a formar parte de ella, en cuanto que mediante su propia voluntad dio origen a ésta, y por

otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto que se obliga a obedecerla.

Así, según Rousseau, todos serían libres e iguales, puesto que nadie obedecería o sería mandado por un individuo, sino que la voluntad general tiene el poder soberano, es aquella que señala lo correcto y verdadero y las minorías deberían acatarlo en conformidad a lo que dice la voluntad colectiva. Esta concepción rousoniana, que en parte da origen a la revolución francesa e influye en la aparición de la democracia moderna, permitió múltiples abusos, ya que en nombre de la voluntad "general" o pueblo se asesinó y destruyó indiscriminadamente. Generó actitudes irresponsables y el atropello a los derechos de las minorías

Frente a estas ideas, el abate Sieyès (Mayer, 1961:145) postuló que la soberanía radica en la nación y no en el pueblo, queriendo con ello expresar que la autoridad no obrara solamente tomando en cuenta el sentimiento mayoritario coyuntural de un pueblo, que podía ser objeto de influencias o pasiones des articuladoras, sino que además tuviera en cuenta el legado histórico y cultural de esa nación y los valores y principios bajo los cuales se había fundado. Además, el concepto de nación contemplaría a todos los habitantes de un territorio, sin exclusiones ni discriminaciones. Sieyès indica que los parlamentarios

son representantes y no mandatarios, puesto que éstos gozan de autonomía propia una vez han sido electos y ejercerán sus cargos mediando una cuota de responsabilidad y objetividad al momento de legislar; en cambio los mandatarios deben realizar lo que su mandante le indica, en este caso el pueblo.

Así, de Rousseau nace el concepto de soberanía popular, mientras que del abate Sieyés nace el de soberanía nacional. Ambos conceptos se dan indistintamente en las constituciones modernas, aunque después de la Segunda Guerra Mundial ha retomado con fuerza el concepto de soberanía popular que se mira como más cercano al pueblo, el cual se supone que actualmente tiene un grado de cultura cívica y moderación mucho más alto que en el tiempo de la toma de la Bastilla en 1789.

También la palabra soberanía se conceptualiza como el derecho de una institución política de ejercer su poder. Tradicionalmente se ha considerado que son tres los elementos de la soberanía: territorio, pueblo y poder. En el derecho internacional, la soberanía es un concepto clave, referido al derecho de un estado para ejercer sus poderes.

## **La soberanía popular**

El término soberanía popular se estableció frente a la tesis de la soberanía nacional. La Constitución Francesa de 1793 (Mayer, 1961:167) fue el segundo texto legal que estableció que «la soberanía reside en el pueblo». Jean Jacques Rousseau, en El contrato social, atribuye a cada miembro del Estado una parte igual de lo que denomina la (Chevallier, 1970, pág. 46) autoridad soberana “y propuso una tesis sobre la soberanía basada en la voluntad general. Para Jean Jacques Rousseau el soberano es el pueblo, que emerge del pacto social, y como cuerpo decreta la voluntad general manifestada en la ley.

De acuerdo con las diversas tesis mantenidas hasta la fecha, se puede indicar que la soberanía popular implica que la residencia legal y efectiva del poder de mando de un conjunto social se encuentra y se ejerce en y por la universalidad de los ciudadanos, y particularmente en los Estados democráticos. Así el sufragio universal se convierte en un derecho fundamental y la condición ciudadana es igual para todos con independencia de cualquier otra consideración, salvo las limitaciones de edad o juicio.

De este modo, por ejemplo, la Constitución Española de 1978 (Congreso de los Diputados del Reino de España, 1978) (la de la transición democrática, fruto del Pacto de la Moncloa) reconoce que “la soberanía nacional reside en el pueblo, del que emanan todos los poderes del Estado”, aspecto que sigue el Estado de Guatemala, quien indica en su texto fundamental (Constituyente, 1985):

Artículo 140.- Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

Artículo 141.- Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para sum ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

## **El derecho internacional y la ley extranjera**

El vocablo soberanía también ha jugado un importante papel en la teoría política y en la doctrina del derecho internacional. En ocasiones el contenido de esta palabra ha sido oscurecido y deformado, por lo que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y ser, por tanto, motivo de dudas, incertidumbre y confusión. El principal problema estriba en que, habiendo tantas definiciones del término como

hay autores, no hay acuerdo sobre cuál es el objeto buscado por este concepto en el derecho internacional.

Según la ya clásica definición de Jean Bodin (1991:73) “Soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república”, quien, a su vez, determina claramente cuál es el objeto de su definición. Primero establece lo que es república: “República es el recto gobierno de varias familias y de lo que les es común con poder soberano”; para seguidamente decir: “una vez establecido el fin, hay que establecer los medios para conseguirlo”. Cuyo corolario sería que la soberanía es el medio para conseguir el recto gobierno, y no cualquier gobierno.

Por otro lado, Carré de Malberg (R., 1948:245), en su Teoría General del Estado, tras analizar y descomponer el concepto de soberanía “en independencia en el exterior y superioridad en el interior del Estado”, manifiesta que el concepto parece doble, pero que, en definitiva, “soberanía interna y soberanía externa no son sino los dos lados de una sola y misma soberanía”.

Es posible que, pensando en esos que pretenden redefinir la soberanía, fuera lo que llevara a Georg Jellinek (Uribe, 1999, pág. 134) a decir que “la soberanía es un concepto polémico”. Igualmente, quizás fuera este mismo motivo el que pudiera haber impulsado a Herman Heller

(Uribe, 1999, pág. 135) a promover la recomendación de releer la obra de Jean Bodin, pues decía: “Me parece que muchos de los que hablan de él, en verdad no saben con certeza qué es lo que Bodino enseñó”.

Carlos Augusto Rodríguez (Uribe, 1999, pág. 136), señala que:

..una crítica científica de la soberanía debe exponer todas las definiciones de ese término y dirigir contra cada una de ellas las objeciones que procedieran. Claro está que sólo se expondrán los lineamientos generales del problema y se ofrecerán soluciones prácticas. Es preciso aclarar que no hay que confundir ni mezclar las consecuencias prácticas que resulten de esta crítica científica con lo que se concibe en la doctrina del Estado, en la del derecho constitucional o con lo que dispone realmente la Carta Magna. Estas consecuencias estrictamente servirán para alimentar la doctrina del derecho internacional, particularmente para aclarar el objeto buscado por el concepto de la soberanía dentro del mencionado derecho.

Con respecto a la ley extranjera, debe tomarse en cuenta que en principio las leyes de un Estado, tienen efecto territorial; su efecto y aplicación llegan hasta donde llegan sus límites. Lo dicho se aplica al Estado Limítrofe y a los Estados que no son limítrofes del mismo.

Al plantear lo relativo a aplicación de leyes extranjeras, se está hablando que se acepte en territorio ajeno el efecto de una ley extranjera; es decir, que dentro de los límites de otro estado, que es soberano, se aplique en el uso de su propia soberanía una ley que no es suya y que no emitió. Las preguntas que deben plantearse son ¿En qué circunstancia podrán



aplicarse leyes extranjeras? ¿Bajo qué condiciones deberá aplicarse esa ley? ¿Existe obligación de aplicar leyes extranjeras? ¿Cómo aplica Guatemala esa doctrina? Estas preguntas se responderán a continuación.

## **Corrientes o teorías para la aplicación de las leyes extranjeras**

Larios Ochaita (2001, pág. 34) puede resumirse o sintetizarse las teorías o corrientes de la siguiente forma:

### **Teoría de las calificaciones**

En esta materia la palabra “calificación” se entiende en el sentido jurídico de “tipificación”; significa para el propósito la adecuación de una situación o relación jurídica dentro de un marco de una figura jurídica, puede ser “capacidad, estado, filiación, obligación, contrato, forma, sucesión”

La teoría supone que las leyes de los diversos países deben tener un carácter común para ser conciliables entre sí. Se funda en que la forma como se aprecia una relación jurídica es esencial para la solución de conflictos de leyes.

La calificación es obra intelectual del juzgador, éste recibe su jurisdicción de las leyes internas de su propio Estado. La calificación dependerá de la *lex fori*.

Crítica a la teoría: la crítica más fuerte que a esta teoría se le ha hecho es que no es práctica, que es muy complicada intelectualmente y que en resumidas cuentas solamente sirve para dar existencia jurídica a la *lex fori*. La Legislación Guatemalteca recoge este punto de vista en el artículo 25 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República(Guatemala, 1989). “ARTÍCULO 25 LOJ. Calificación. La calificación de la naturaleza de la institución o relación jurídica se efectuará de acuerdo a la ley del lugar en que se juzgue”.

### **Teoría del reenvío**

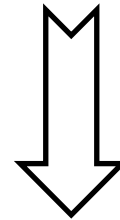
Consiste en que la ley de un Estado estipula que en un caso determinado debe aplicarse una ley extranjera y esta a su vez envía de regreso a la primera. Un ejemplo claro de esto, es el llamado Caso Soulier:

### CASO SOULIER

Un estadounidense, apellidado SOULIER originario de Louisiana, quien falleció hallándose domiciliado de hecho en Francia y de derecho en su país de origen. Como la ley francesa regula la sucesión mueble por la ley del domicilio de origen, la ley aplicable al caso era la del Estado de Louisiana. Pero la Ley de Louisiana sostiene que la sucesión se rige por la ley del domicilio de hecho del causante. El tribunal francés resolvió aplicando la ley francesa.

SOULIER, domiciliado de derecho en Louisiana, fallece en Francia donde tiene su domicilio de hecho,

Ley Francesa regula sucesión mueble por la ley del domicilio de origen (LOUISIANA)



EL TRIBUNAL FRANCÉS RESOLVIO  
APLICANDO  
LEY FRANCESA

Ley de Louisiana,  
establece que la sucesión  
se rige por la ley del  
domicilio de hecho del  
causante (FRANCIA)

## **Formas o grados del reenvío**

- a. Primer grado: se produce cuando la ley extranjera consultada por el juez devuelve el caso a la legislación de este funcionario. Si acepta la remisión aplicará su propia ley interna a la solución del problema.
- b. Segundo grado: Se produce cuando la legislación del Estado enviado reenvía el conocimiento del caso a la legislación de un tercer Estado.
- c. Reenvío de tercer grado o indefinido: Se produce cuando son varias las legislaciones que se declaran incompetentes, siendo imposible determinar qué disposiciones de orden interno deben aplicar a la relación jurídica en forma definitiva.

Es importante acotar, que el Estado de Guatemala rechaza la teoría del Reenvío

## **Teoría del orden público**

La teoría consiste en afirmar que las leyes extranjeras cuyo contenido afectan al orden público en un Estado no serán aplicadas en éste. La dificultad reside en establecer en qué consiste el orden público, qué es una ley de orden público. Una ley extranjera es aplicable en un Estado extranjero, según las circunstancias y las disposiciones del Derecho

Internacional Privado, siempre que la misma no viole las leyes de orden público establecidas por el Estado en cuestión, o las de orden público internacional.

Las leyes de orden público internacional o externas se dividen a su vez, en universales, casi-universales y particulares. Las primeras serían aquellas que se encuentran contenidas en todos los ordenamientos jurídicos debido a su aspecto moral, por ejemplo la prohibición de contraer matrimonio en línea recta o entre hermanos, la esclavitud, etc., las segundas, aquellas que se encuentran en casi todas las legislaciones, por ejemplo, la permisión del divorcio, prohibición del juego, y las últimas, aquellas que pertenecen a cada legislación y son variables, por ejemplo el tipo y monto de interés legal, prohibición de venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Aplicación de la doctrina: esta doctrina es de aplicación universal, ya que llega al meollo del ejercicio de la soberanía de los Estados. En el ámbito americano, el Código de Derecho Internacional Privado (Panamericana, 1928) establece en art. 3:

Para el ejercicio de los derechos civiles y para el goce de las garantías individuales idénticas, las leyes y reglas vigentes en cada Estado contratante se estiman divididas en las tres clases siguientes:

- I. Las que se aplican a las personas en razón de su domicilio o de su nacionalidad y las siguen aunque se trasladan a otro país, denominadas personales o de orden público interno.
- II. Las que obligan por igual a cuantos residen en el territorio, sean o no nacionales, denominadas territoriales, locales o de orden público internacional.
- III. Las que se aplican solamente mediante la expresión, la interpretación o la presunción de la voluntad de las partes o de alguna de ellas, denominadas voluntarias o de orden privado.

En la propia legislación se encuentra una disposición clara que dice (Guatemala, 1989):

Artículo 44 de la Ley del Organismo Judicial: hermetismo del orden público: no tienen validez ni efecto alguno en la República de Guatemala, las leyes, disposiciones y las sentencias de otros países, así como los documentos o disposiciones particulares provenientes del extranjero si menoscaban la soberanía nacional, contradicen la constitución Política de la República o contravienen el orden público.

### **Teoría del fraude de ley**

Esta teoría consiste en eludir la aplicación de la ley que normalmente es competente para regir una relación jurídica, buscando someterse a la aplicación de otra ley. Las partes intervinientes en la relación jurídica o agentes del acto, por motivos diferentes, para eludir el cumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos por aquella ley que normalmente es

competente para regirlo, o su aplicación sustantiva o sus efectos consiguientes, cambian de lugar (de Estado), de jurisdicción para su celebración, sometiéndose así al ordenamiento jurídico sustantivo y adjetivo de otro lugar.

### **Sistema para aplicar la ley extranjera, tratados y sus condiciones**

Al respecto y siguiendo a Larios Ochaita y Enrique Muñoz Meany (2001, pág. 35), el sistema que Guatemala acepta para aplicar la ley extranjera es muy simple y se basa fundamentalmente en el cumplimiento de ciertas condiciones:

- 1°. Existencia de una relación jurídica que reclama la aplicación de una ley extranjera; una situación conflictiva en la cual una de las partes o las dos reclaman que el problema se resuelva haciendo aplicación de una ley sustantiva a la ley normal del foro.
- 2°. La prueba de la ley. Al respecto, existen dos corrientes:
  - a) La primera escuela sostiene que para su aplicación, la ley extranjera debe ser “alegada y probada”. Es un ámbito rogado.
  - b) La segunda, establece que ley extranjera no debe ser “invocada y probada” subdividiéndose entre aquellos que “la presumen conocida por el tribunal” y aquellos que “la condicionan al conocimiento del tribunal” (35 Ley del Organismo Judicial.

Queda siempre la posibilidad de que el juzgador solicite a las partes su colaboración para hacer la prueba e interpretación de la ley extranjera que él “de oficio conozca” o “se le presuma conocer”  
Art. 35 Ley del Organismo Judicial. (Guatemala, 1989)

ARTÍCULO 35 Ley del Organismo Judicial. Del derecho extranjero. Los tribunales guatemaltecos aplicarán de oficio, cuando proceda, las leyes de otros Estados. La parte que invoque la aplicación de derecho extranjero o que disienta de la que se invoque o aplique, justificará su texto, vigencia y sentido mediante certificación de dos abogados en ejercicio en el país de cuya legislación se trate, la que deberá presentarse debidamente legalizada. Sin perjuicio de ello, el tribunal nacional puede indagar tales hechos, de oficio o a solicitud de parte, por la vía diplomática o por otros medios reconocidos por el derecho internacional.

## Prueba

En el caso de las escuelas que sostienen que la aplicación de la ley extranjera “debe alegarse”, la prueba puede obtenerse y presentarse:

- a) Mediante certificación de dos abogados en ejercicio en el país de cuya legislación se trate; certificación que deberá presentarse con sus respectivos pases de ley (Art. 35 Ley del Organismo Judicial y Art. 409 Código de Derecho Internacional Privado)
- b) Si lo anterior fuere imposible por “extrema pobreza”, la dificultad material de obtenerla y otra razón valedera, entonces, podrá recurrirse al juzgador solicitándole que por la vía diplomática



solicite dicha prueba (Art.35 Ley del Organismo Judicial 410 Código de Derecho Internacional Privado)

- c) En algunos Estados, los tribunales comunes “invitan cortésmente” a los cónsules a acudir a la Corte o Tribunal a explicar la ley de sus respectivos Estados sobre un punto determinado, y en este caso, queda a decisión de los cónsules acudir o no a ese llamado. La mayoría de las veces, aplicando la cortesía y en los mejores intereses de sus Estados, acuden, sin que de su parte exista “una obligación de hacerlo”.

En el caso de las escuelas que sostienen la aplicación “de oficio” de las leyes extranjeras, el juzgador, para imponerse de las mismas, puede acudir a la vía diplomática “antes de resolver” (Art. 35 Ley del Organismo Judicial y Art. 409 Código de Derecho Internacional Privado)

### Extensión de la prueba

La prueba de la ley extranjera, en el caso de las dos escuelas, debe versar sobre tres aspectos: texto, vigencia y sentido. La certificación presentada por las partes debe ser clara y precisa a este respecto.

Si por cualquier razón faltara la tercera parte, referente al “sentido”, el juzgador deberá acudir a sus propias reglas de interpretación contenidas en su ley interna. Tratándose de Estados partes en el Convenio de La Habana, deberá acudirse, además de su ley interna o en su defecto, a lo dispuesto en los Arts. 3 y 6 del Código de Derecho Internacional Privado

Tratándose de Guatemala el juzgador deberá acudir a lo dispuesto en los Art.9 (supremacía constitucional) y 10 de Ley del Organismo Judicial (interpretación de la ley).

### **Justificación de la ley extranjera**

Más que justificación, es una obligación: existe una verdadera obligación de aplicar las leyes extranjeras cuando éstas proceden; es decir, que se concibe como un deber impuesto por la comunidad jurídica internacional; un deber que no disminuye en nada la soberanía ni independencia de los Estados, sino que se cumple haciendo uso pleno de la soberanía.

Debe recordarse que cada Estado en uso de su soberanía ratifica e incorpora a su derecho interno el reconocimiento y uso de leyes extranjeras en determinados casos. Lo anterior, respetando en todo caso la Supremacía Constitucional, que cuenta con suficiente doctrina

## asentada por la Corte de Constitucionalidad (Constitucionalidad, 1985-2010)

Uno de los principios fundamentales que informa el derecho guatemalteco es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho.

Esa súperlegalidad se reconoce, con absoluta precisión, en tres artículos de la Ley Fundamental: el 44 que dispone que serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza; el 175 que afirma que ninguna ley podrá contrariar sus disposiciones y que las que violen o tergiversen sus mandatos serán nulas ipso jure; y el 204 que establece que los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado...” Gaceta No. 42, expediente No. 639-95, página No. 23, sentencia: 11-12-96.

...La jerarquía constitucional y su influencia sobre todo el ordenamiento jurídico tiene una de sus manifestaciones en la prohibición de que las normas de jerarquía inferior puedan contradecir a las de jerarquía superior. El principio de supremacía legal está garantizado por la Constitución; por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales y, por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley. Del principio de supremacía se deriva el de la jerarquía normativa que impone la coherencia del ordenamiento jurídico, de manera que la norma superior determina la validez de la inferior...Gaceta No. 59, expediente No. 1200-00, página No. 59, sentencia: 29-03-01.

## **Conclusiones**

La prueba en el derecho internacional es determinante para el cumplimiento de obligaciones del Estado de Guatemala, en materia de análisis, texto y responsabilidad internacional.

El Derecho extranjero puede aplicarse en Guatemala, siempre que reúna las condiciones establecidas en leyes internas y tratados, ya que constituyen prueba para el cumplimiento de los tratados ratificados por Guatemala.

Guatemala puede invocar la aplicación del derecho extranjero, siempre que pueda demostrar: texto, vigencia y sentido de dicho derecho.

La prueba para efecto de validez, debe demostrarse en caso concreto del conflicto en que se encuentre para resolver, cumpliendo con los requisitos en particular del tratado invocado y ratificado por Guatemala.

## Referencias

Bodin, Jean. (1992). *Los seis libros de la República*. Madrid, España. Editorial Tecnos.

Chevallier Jean-Jackes. (1970). *Los Grandes Textos Políticos*. Madrid España. Gráficas Color.

L.A, Podesta Costa. 1996). *Derecho Internacional Público*. Barcelona, España. Editorial

Larios Ochaita, Carlos Esteban. (2001). *Derecho Internacional Privado*. Guatemala. F&G Editores.

Luz Lescure-Anayansi Vizor. (2013). *La Practica Diplomática*. Guatemala. Editorial Piedra Santa, Tercera Edición.

Mayer, J.P. (1961). *Trayectoria del Pensamiento Político*. México, D.F. Fondo de Cultura Económica.

Pesantes García, Armando (1969). *Las Relaciones Internacionales, Derecho Diplomático y Práctica Diplomática*.

Ptemkin, V.P. y Otros. (1968). *Historia De La Diplomacia*, México, D. F. Editorial Grijalbo, S. A.

R. Carré de Malberg. (1948). *Teoría General del Estado*. México, D.F. Fondo de Cultura Económica.

Rousseau, Charles. *Derecho Internacional Público*. (1966). Barcelona. Ediciones Ariel, Tercera Edición.

Uribe, Héctor González. (1999). *Teoría Política*. México, D.F. Editorial Porrúa.

Villagrán Kramer, Francisco. (2003). *El Derecho de los Tratados*. Guatemala. F&G Editores.

## **Diccionarios**

Diccionario de Derecho. Manuel Osorio

Diccionario de Derecho Constitucional. Marcelo Pablo Ernesto Richter. Segunda edición.

## **Legislación guatemalteca**

Congreso de la República de Guatemala. (1989). Ley del Organismo Judicial. Guatemala.

Constitución Española 1978.

Código de Derecho Internacional Privado.

Código Penal.

Código Procesal Penal.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto 28-2008 del congreso de la República, Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición.